



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

E0220082025

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 074-2025-CMPCH-SO

Chota, 08 de abril de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA

VISTOS:

El Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chota, de fecha 05 de marzo del 2025; el Informe N° 17-2025-MPCH-GAT, de fecha 10 de marzo de 2025; Informe Legal N°167-2025-MPCH/OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", complementariamente, en su numeral 9 establece entre sus atribuciones "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". Asimismo, el artículo 39° de la acotada norma, en su primer párrafo dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Así, el artículo 40 de la norma antes mencionada precisa que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 196° de la Constitución Política del Perú establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que, la deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas y los intereses; siendo que, dentro de estos últimos se encuentra el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33° del precitado TUO;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 074-2025-CMPCH-SO

tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran. Además, tenemos que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su "artículo 6°.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular; en cuanto a la definición establece lo siguiente:

Artículo 8.- "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...)"

Artículo 21.- "El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular".

Que, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario - TUO, se establece en las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que "(...) toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años (...)";

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto correspondiente a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 13° de la misma norma, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/ 5,350,00, aprobada mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF); en tal sentido, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el impuesto mínimo de S/32.10 (treinta y dos con 10/100 soles), equivalente al 0.6% de la UIT vigente para el ejercicio fiscal 2025;

Que, el inciso a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Asimismo, el artículo 15° de la citada norma, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 074-2025-CMPCH-SO

primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas.;

Que, través del Informe N° 017-2025-MPCH-GAT, de fecha 12 de marzo de 2025, el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad, solicita la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"; asimismo, sugiere se proyecte una ordenanza municipal que establezca las políticas y prácticas tributarias; según refiere esta tiene por objeto;

- Generar cultura tributaria en los ciudadanos del distrito de Chota a través de la notificación de las Actualizaciones de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2025 (cuponerías), y liquidación de los Arbitrios Municipales - 2025; y de esta manera incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Disminuir el grado de morosidad, con la aprobación del cronograma de vencimientos de los impuestos y arbitrios municipales, y que estimulen al pago de las deudas.

Que, asimismo, se precisa que dicha Ordenanza resulta importante, pues le permitirá contar con un instrumento normativo que permita ejecutar las facultades de Determinación, Recaudación y Fiscalización de los tributos municipales; y hacer que la cobranza de las deudas tributarias mejore los ingresos municipales durante el ejercicio 2025, ampliando la base tributaria, la reducción progresiva de la morosidad e incremento de los niveles de recaudación tributaria para el cumplimiento de la Meta por Impuesto Predial del Programa de Incentivos del MEF - 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 167-2025-MPCH/OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección General de Asesoría Jurídica OPINA: APROBAR la propuesta de "Ordenanza Municipal que establece la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Liquidación de los Arbitrios Municipales, Cronograma de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, el Monto Mínimo del Impuesto Predial y la Exoneración de los Intereses Moratorios por Deudas Tributarias para el Ejercicio Fiscal 2025"; recomendando, someter dicha propuesta de Ordenanza a sesión de Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, el numeral 1 del artículo 10º y los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sometida a consideración de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria N° 07-2025-CMPCH-SO, del 08 de abril de 2025; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 074-2025-CMPCH-SO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento, según sus atribuciones y competencias

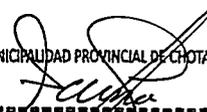
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación del presente acuerdo, a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del Acuerdo en la pagina web de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA


Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA


C.P.C. Olenka A. Acuña Vásquez
SECRETARÍA GENERAL

C.C. Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Administración Tributaria
Comisión de Rentas y Administración
Tecnologías de Información
Archivo